



Honorable Concejo Deliberante
2026

Ordenanza

Número:

Referencia: ORDENANZA N° 130/26

TESTIMONIO:

VISTO:

La Ordenanza N° 89/26, mediante la cual se creó el “Adicional por Actividad Crítica” para el personal de Carrera Profesional Hospitalaria del Sistema Integrado de Salud Balcarce que realiza guardias pasivas en el Servicio de Diagnóstico por Imágenes; y

CONSIDERANDO:

Que la ordenanza n° 89/26 tuvo por objeto establecer una herramienta de carácter excepcional destinada a atender las dificultades existentes para garantizar la cobertura de las guardias y el normal funcionamiento del servicio de diagnóstico por imágenes del Hospital Municipal Subzonal “Dr. Felipe A. Fossati”.

Que dicha norma reconoció que la escasez de profesionales con las competencias e idoneidad requeridas generaba dificultades para la cobertura de cargos y, especialmente, de las guardias médicas, afectando la continuidad y calidad de un servicio esencial para la comunidad.

Que, desde la implementación de la mencionada herramienta, se ha producido una evolución favorable de la situación que motivara su dictado, verificándose una regularización prácticamente total de la cantidad de profesionales necesarios para garantizar la cobertura de los turnos programados.

Que dicha mejora constituye un indicador concreto de que las medidas adoptadas han permitido avanzar significativamente en el fortalecimiento de la dotación profesional del servicio de diagnóstico por imágenes y en la

normalización de su funcionamiento.

Que, no obstante ello, aún subsiste la necesidad de resolver de manera definitiva la cobertura de las guardias de ecografía, circunstancia que justifica mantener transitoriamente la herramienta prevista por la ordenanza n.º 89/26 hasta tanto se alcance una solución integral y permanente.

Que la continuidad temporal del régimen resulta razonable y necesaria a efectos de evitar que la transición hacia la normalización definitiva del servicio pueda generar nuevamente dificultades en la cobertura de las prestaciones, particularmente aquellas vinculadas con las guardias de ecografía.

Que corresponde destacar que el mantenimiento de la medida tiene carácter excepcional y transitorio, y encuentra fundamento exclusivamente en la persistencia parcial de las circunstancias objetivas que dieron origen a la declaración de actividad crítica.

Que, en este sentido, la propia Ordenanza N° 89/26 establece que el adicional tiene carácter no permanente y funcional, y que su percepción subsiste únicamente mientras permanezcan las causales objetivas que dieron origen a la declaración de actividad crítica.

Que, habiéndose producido avances sustanciales en la regularización de la dotación profesional y encontrándose pendiente únicamente la consolidación de la cobertura de las guardias de ecografía, resulta conveniente establecer una prórroga acotada en el tiempo, fijando como fecha de finalización el 31 de diciembre de 2026.

Que garantizar la continuidad y calidad de las prestaciones sanitarias constituye una responsabilidad primordial de la gestión municipal y un objetivo irrenunciable para el adecuado funcionamiento del sistema de salud local.

Que, por lo expuesto, corresponde prorrogar excepcionalmente la vigencia de la Ordenanza N° 89/26 hasta el 31 de diciembre de 2026.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 130/26

ARTÍCULO 1.- Prorrógase, hasta el 31 de diciembre de 2026 inclusive, la vigencia de la Ordenanza N° 89/26, que establece el “Adicional por Actividad Crítica” para el personal de Carrera Profesional Hospitalaria del Sistema Integrado de Salud Balcarce que realice guardias pasivas en el Servicio de Diagnóstico por Imágenes, en los términos y condiciones establecidos en dicha norma.

ARTÍCULO 2.- La prórroga dispuesta en el artículo precedente tendrá carácter excepcional y transitorio, encontrándose fundada en la persistencia de circunstancias objetivas vinculadas a la cobertura de las guardias de ecografía, sin perjuicio de los avances verificados en la regularización de la dotación profesional necesaria para la cobertura de los turnos programados.

ARTÍCULO 3.- La presente prórroga quedará sin efecto con anterioridad al plazo establecido en el artículo 1° si cesaran las circunstancias objetivas que justifican la continuidad del régimen previsto en la Ordenanza N° 89/26.

ARTÍCULO 4.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veintiséis.- FIRMADO: Agustín Cassini- PRESIDENTE - Mercedes Palmadés - SECRETARIA.-